



# **RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1981**

**CONSEJO DE SEGURIDAD**

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEXTO AÑO**

**NACIONES UNIDAS**

---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

#### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---



# **RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1981**

**CONSEJO DE SEGURIDAD**

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEXTO AÑO**

**NACIONES UNIDAS**

**Nueva York, 1982**

## NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1981 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1981 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

\*  
\* \* \*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/...) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.I.3.), y de los años 1950 y siguientes en los *Suplementos de los Documentos [o, hasta diciembre de 1975, Actas] Oficiales del Consejo de Seguridad*.

## INDICE

	<i>Página</i>
<b>Miembros del Consejo de Seguridad en 1981</b> .....	iv
<b>Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1981</b>	
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
La cuestión de Sudáfrica .....	1
La situación en el Oriente Medio .....	2
La situación en Namibia .....	7
La situación en Chipre .....	8
Denuncia del Iraq .....	9
Carta, de fecha 1° de septiembre de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas .....	11
Denuncia de Angola contra Sudáfrica .....	11
Denuncia de Seychelles .....	12
<i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas .....	13
Corte Internacional de Justicia:	
A. Elección de dos miembros de la Corte Internacional de Justicia .....	14
B. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia .....	14
C. Fecha de las elecciones para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia .....	15
Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General .....	15
<b>Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1981 por primera vez</b> .....	16
<b>Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1981</b> .....	17

## **MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1981**

En 1981 los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

**China**

**España**

**Estados Unidos de América**

**Filipinas**

**Francia**

**Irlanda**

**Japón**

**México**

**Níger**

**Panamá**

**Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

**República Democrática Alemana**

**Túnez**

**Uganda**

**Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas**

## RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1981

### *Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*

#### LA CUESTION DE SUDAFRICA<sup>1</sup>

##### Decisiones

En su 2264a. sesión, celebrada el 5 de febrero de 1981, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 28 de noviembre de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas (S/14277)".

En la misma sesión, tras consultar con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los mismos:

"Los miembros del Consejo de Seguridad me han encargado que exprese la grave preocupación que los embarga por las sentencias de muerte recientemente dictadas por la División del Transvaal del Tribunal Supremo de Pretoria contra Ncimbithi Johnson Lubisi (28 años), Petrus Tsepo Mashigo (20 años) y Naphtali Manana (24 años), y que podrían ser examinadas en fecha próxima por el Tribunal de Apelaciones del Tribunal Supremo de Bloemfontein.

"Teniendo en cuenta lo anterior, insto encarecidamente al Gobierno de Sudáfrica a que, a fin de evitar que se agrave aún más la situación en Sudáfrica, tenga en cuenta la preocupación manifestada por la vida de estos tres jóvenes".

En su 2295a. sesión, celebrada el 27 de agosto de 1981, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 27 de agosto de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Níger ante las Naciones Unidas (S/14648)".

<sup>1</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1977, 1978, 1979 y 1980.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1980*.

<sup>3</sup> Documento S/14361, incorporado en el acta de la 2264a. sesión.

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1981*.

En la misma sesión, el Consejo decidió, a solicitud de los representantes del Níger, Túnez y Uganda, extender una invitación al Sr. Johnstone Makatini de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2315a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1981, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 7 de diciembre de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas (S/14787)".

En la misma sesión, el Presidente, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, formuló, en nombre de éste, la declaración siguiente:

"El Consejo de Seguridad toma nota de que, el 4 de diciembre de 1981, el Gobierno de Sudáfrica, en aplicación de su política de *apartheid* y bantustanización, declaró que el Ciskei que es parte integrante del territorio sudafricano, era uno de los llamados Estados 'independientes'.

"El Consejo recuerda su resolución 417 (1977), en la que exigió que el régimen racista de Sudáfrica dejara sin efecto la política de bantustanización. También recuerda sus resoluciones 402 (1976) y 407 (1977), en las que reafirmó su apoyo a la resolución 31/6 A de la Asamblea General de 26 de octubre de 1976 relativa a esa cuestión. El Consejo toma nota además de la resolución 32/105 N de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1977, sobre la cuestión de los bantustanes.

"El Consejo no reconoce los llamados 'territorios patrios independientes' en Sudáfrica; condena la pretendida proclamación de la 'independencia' del Ciskei y la declara totalmente nula. Esa medida del régimen de Sudáfrica, precedida de proclamaciones análogas en los casos del Transkei, Bophuthatswana y Venda, que fueron denunciados por la comunidad internacional, está encaminada a dividir y despojar al pueblo africano y a

<sup>5</sup> Documento S/14653, incorporado en el acta de la 2295a. sesión.

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1981*.

establecer Estados clientes sometidos a su dominio con el objeto de perpetuar el *apartheid*. Sudáfrica pretende crear una clase de habitantes que sean extranjeros en su propio país. Agrava aún más la situación en la región y obstaculiza los esfuerzos internacionales por encontrar soluciones justas y duraderas.

“El Consejo exhorta a todos los gobiernos a que nieguen toda forma de reconocimiento a los llamados bantustanes ‘independientes’, se abstengan de todo trato

con ellos y no acepten los documentos de viaje por ellos emitidos, e insta a los gobiernos de los Estados miembros a que adopten medidas eficaces, en el marco de sus constituciones, para disuadir a todas las personas, empresas e instituciones bajo su jurisdicción de tener tratos de cualquier índole con los llamados bantustanes ‘independientes’ ”.

<sup>7</sup> Documento S/14794, incorporado en el acta de la 2315a. sesión.

## LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO\*

### Decisiones

En su 2265a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 3 de marzo de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/14391)”.

En la 2266a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1981, el Consejo incluyó en su orden del día, en el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, el informe especial del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano<sup>8</sup> además de la carta de fecha 3 de marzo de 1981 citada *supra*.

En la misma sesión, el Presidente dio lectura a la siguiente declaración:

“Teniendo en cuenta una denuncia anterior del Gobierno del Líbano, denuncia que el Consejo de Seguridad ya está examinando, y el informe presentado por el Secretario General el 16 de marzo de 1981<sup>9</sup>, he recibido autorización, en mi calidad de Presidente del Consejo, para formular la siguiente declaración en nombre de sus miembros:

“Los miembros del Consejo de Seguridad están profundamente consternados e indignados por el informe recibido acerca de los repetidos ataques contra la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y los continuos asesinatos de soldados encargados de mantener la paz en el Líbano meridional.

“Estos renovados actos de barbarie contra una fuerza de mantenimiento de la paz constituyen un reto directo a la autoridad del Consejo de Seguridad y un desafío a la misión de las Naciones Unidas en el

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, situación que no puede tolerarse.

“El Consejo condena estos actos de atropello por las llamadas fuerzas *de facto*, que han causado muertos y heridos entre el personal de la Fuerza presente en el Líbano en virtud de un mandato internacional. Al condenar enérgicamente estos últimos actos de atropello de las llamadas fuerzas *de facto*, el Consejo exhorta a todos los que comparten la responsabilidad de esta tensa situación a que pongan fin a todo acto que pueda aumentar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales y a que pongan fin a la asistencia militar a cualesquiera fuerzas que obstaculicen a la Fuerza en el ejercicio de su mandato.

“El Consejo hace una severa advertencia a todas las fuerzas responsables de estos peligrosos actos, que violan la soberanía y la integridad territorial del Líbano, impiden el pleno despliegue de la Fuerza, así como el despliegue de las fuerzas armadas libanesas en la zona, y crean graves impedimentos a la Fuerza en el cumplimiento del mandato que figura en la resolución 425 (1978), que dice así:

‘El Consejo de Seguridad,

‘Tomando nota de las cartas del Representante Permanente del Líbano<sup>11</sup> y del Representante Permanente de Israel<sup>12</sup>,

‘Habiendo escuchado las declaraciones de los Representantes Permanentes del Líbano y de Israel<sup>13</sup>,

‘Profundamente preocupado por el deterioro de la situación en el Oriente Medio y sus consecuencias para el mantenimiento de la paz internacional,

‘Convencido de que la situación actual impide la consecución de una paz justa en el Oriente Medio,

‘1. *Pide* que se respeten estrictamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

‘2. *Exhorta* a Israel a que cese inmediatamente su acción militar contra la integridad territorial libanesa y retire sin dilación sus fuerzas de todo el territorio libanés;

‘3. *Decide*, a la luz de la solicitud del Gobierno del Líbano, establecer inmediatamente, bajo su

<sup>8</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979 y 1980.

<sup>9</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1981*.

<sup>10</sup> *Ibid.*, documento S/14407.

<sup>11</sup> *Ibid.*, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978, documentos S/12600 y S/12606.

<sup>12</sup> *Ibid.*, documento S/12607.

<sup>13</sup> *Ibid.*, trigésimo tercer año, 2071a. sesión.

autoridad, una fuerza provisional de las Naciones Unidas para el Líbano meridional con el fin de confirmar el retiro de las fuerzas israelíes, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona, fuerza que ha de estar integrada por personal procedente de Estados Miembros;

‘4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo dentro de las próximas veinticuatro horas sobre la aplicación de la presente resolución.’

“El Consejo pone de relieve que es imprescindible que la Fuerza reciba la cooperación cabal de todas las partes para que pueda cumplir su mandato en toda la zona de operaciones hasta las fronteras reconocidas internacionalmente, para contribuir así a aplicar plenamente la resolución 425 (1978).

“El Consejo pide que se ponga en libertad inmediatamente al personal militar libanés y a todas aquellas personas que fueron secuestradas por las llamadas fuerzas *de facto* durante las recientes hostilidades.

“El Consejo expresa sus sinceros sentimientos y sus sentidas condolencias al Gobierno de la República Federal de Nigeria y a las familias de las víctimas.

“El Consejo también encomia la valerosa actuación y la bravura de que hicieron gala los jefes y soldados de la Fuerza en las circunstancias más adversas y apoya plenamente sus esfuerzos”<sup>14</sup>.

En su 2278a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1981, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/14482)”<sup>15</sup>.

#### **Resolución 485 (1981)**

**de 22 de mayo de 1981**

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>16</sup>,

*Decide:*

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1981;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada en la 2278a. sesión por 14 votos contra ninguno*<sup>17</sup>.

<sup>14</sup> Documento S/14414, incorporado en el acta de la 2266a. sesión.

<sup>15</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1981*.

<sup>16</sup> *Ibid.*, documento S/14482.

<sup>17</sup> Un miembro (China) no participó en la votación.

## **Decisiones**

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 485 (1981), el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

“He sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria, en nombre del Consejo de Seguridad, acerca de la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación:

“Como se sabe, en el párrafo 26 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>18</sup> se dice que, ‘a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio’. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad”<sup>18</sup>.

En su 2289a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14537)”<sup>19</sup>.

#### **Resolución 488 (1981)**

**de 19 de junio de 1981**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980), 474 (1980) y 483 (1980),

*Recordando* la declaración pronunciada por el Presidente del Consejo de Seguridad en la 2266a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1981<sup>14</sup>,

*Observando con preocupación* las violaciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, que han obligado al Gobierno del Líbano a pedir reiteradamente al Consejo que tome medidas, y en particular su denuncia del 3 de marzo de 1981<sup>19</sup>,

*Recordando* el mandato y las directrices generales de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978<sup>20</sup> y que fueron confirmados por la resolución 426 (1978), en particular:

a) Que la Fuerza “debe poder funcionar como una unidad militar integrada y eficiente”,

b) Que la Fuerza “debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que sean necesarias para la realización de sus tareas”,

<sup>18</sup> Documento S/14485, incorporado en el acta de la 2278a. sesión.

<sup>19</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1981, documento S/14391*.

<sup>20</sup> *Ibid.*, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978, documento S/12611.

c) Que la Fuerza “no empleará la fuerza como no sea en defensa propia”.

d) Que “la defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedirle el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad”.

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 16 de junio de 1981<sup>21</sup> y tomando nota de las conclusiones y recomendaciones expresadas en dicho informe,

*Convencido* de que el deterioro de la situación actual tiene serias consecuencias para la seguridad internacional en el Oriente Medio e impide el logro de una paz completa, justa y duradera en la región,

1. *Reafirma* su repetido llamamiento a todas las partes interesadas para que respeten estrictamente la independencia política, la unidad, la soberanía y la integridad territorial del Líbano, y reitera su determinación de aplicar la resolución 425 (1978) y las resoluciones sucesivas en la totalidad de la zona de operaciones asignada a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;

2. *Condena* todas las medidas que contravengan a las disposiciones de las resoluciones antes mencionadas, que han impedido la plena aplicación del mandato de la Fuerza y han causado muertes, daños físicos y destrucción en la población civil, así como entre los integrantes de la fuerza de mantenimiento de la paz;

3. *Apoya* los esfuerzos del Gobierno del Líbano en las esferas civil y militar de la rehabilitación y la reconstrucción en el Líbano meridional y, en particular, el despliegue de contingentes importantes del ejército del Líbano en la zona de operaciones de la Fuerza;

4. *Decide* renovar el mandato de la Fuerza por otro período de seis meses, es decir, hasta el 19 de diciembre de 1981;

5. *Pide* al Secretario General que ayude al Gobierno del Líbano a establecer un programa escalonado y conjunto de las actividades que han de llevarse a cabo durante el actual mandato de la Fuerza, encaminado a la aplicación cabal de la resolución 425 (1978), y que informe periódicamente al Consejo de Seguridad;

6. *Encomia* los esfuerzos del Secretario General y la actuación de la Fuerza, así como el apoyo de los gobiernos que contribuyen con tropas y de todos los Estados Miembros que han prestado asistencia al Secretario General, a su personal y a la Fuerza en el desempeño de las funciones que les corresponden en virtud del mandato;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y reafirma su determinación, en caso de que continúe obstruyéndose el cumplimiento del mandato de la Fuerza, de examinar medios y arbitrios prácticos para lograr su cumplimiento incondicional.

*Aprobada en la 2289a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*<sup>22</sup>.

<sup>21</sup> *Ibid.*, trigésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1981, documento S/14537.

<sup>22</sup> Un miembro (China) no participó en la votación.

El 25 de junio de 1981, el Presidente del Consejo hizo distribuir la siguiente declaración:

“Como resultado de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, he sido autorizado a formular la siguiente declaración.

“Al final de la 2289a. sesión del Consejo, hice una declaración para expresar el profundo pesar que compartían todos los miembros del Consejo por la pérdida de dos soldados de las Naciones Unidas en el Líbano así como por todos los demás que habían caído en el cumplimiento de su deber al servicio de la paz.

“Dije también que estaba convencido de que hablaba en nombre del Consejo al transmitir nuestro pésame al Gobierno y al pueblo de Fiji, así como a las familias de las víctimas.

“Como Presidente del Consejo, condeno la muerte de dos soldados de Fiji pertenecientes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, ocurrida el 19 de junio de 1981 en el Líbano meridional, a manos de los llamados elementos armados.

“Este atropello contra los miembros de una fuerza de mantenimiento de la paz es un desacato directo a la autoridad del Consejo y un desafío a la misión que se ha confiado a la Fuerza en la resolución 425 (1978).

“A este respecto, me complace la noticia de que se ha creado un grupo para que se encargue de investigar esos hechos y de que, mientras tanto, las partes interesadas, en cooperación con el mando de la Fuerza, están tomando las medidas apropiadas para evitar la repetición de tales incidentes.

“Deseo también elogiar la valiente actuación y el denuedo de los soldados de la Fuerza, en las circunstancias más adversas, y expresar mi pleno apoyo a sus esfuerzos”<sup>23</sup>.

En su 2292a. sesión, celebrada el 17 de julio de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, Jordania y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 17 de julio de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/14596<sup>24</sup>)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, extender una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

*Aprobada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

<sup>23</sup> S/14572.

<sup>24</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1981.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud del representante de Túnez<sup>25</sup>, extender una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Presidente dio lectura a la siguiente declaración:

“El Presidente del Consejo de Seguridad y los miembros del Consejo, después de escuchar el informe del Secretario General<sup>26</sup>, expresan su profunda preocupación por la magnitud de la pérdida de vidas y el grado de destrucción resultantes de los deplorables acontecimientos que han estado ocurriendo en el Líbano desde hace varios días.

“Hacen un llamamiento urgente para que se ponga fin de inmediato a todos los ataques armados y para que se actúe con la mayor moderación a fin de que se puedan establecer la paz y la tranquilidad en el Líbano y una paz justa y duradera en todo el Oriente Medio”<sup>27</sup>.

En su 2293a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arabia Saudita, Egipto, Mauritania, la República Árabe Siria, el Yemen y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

### **Resolución 490 (1981)**

**de 21 de julio de 1981**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* el llamamiento urgente hecho por el Presidente y los miembros del Consejo de Seguridad el 17 de julio de 1981<sup>27</sup>, que dice lo siguiente:

“El Presidente del Consejo de Seguridad y los miembros del Consejo, después de escuchar el informe del Secretario General<sup>26</sup>, expresan su profunda preocupación por la magnitud de la pérdida de vidas y el grado de destrucción resultantes de los deplorables acontecimientos que han estado ocurriendo en el Líbano desde hace varios días.

“Hacen un llamamiento urgente para que se ponga fin de inmediato a todos los ataques armados y para que se actúe con la mayor moderación a fin de que se puedan establecer la paz y la tranquilidad en el Líbano y una paz justa y duradera en todo el Oriente Medio.”,

*Tomando nota* del informe del Secretario General a este respecto,

1. *Pide* la cesación inmediata de todos los ataques armados;

2. *Reafirma* su compromiso respecto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Pide* al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución lo antes posible y a más tardar cuarenta y ocho horas después de su aprobación.

*Aprobada por unanimidad en la 2293a. sesión.*

### **Decisión**

En su 2311a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1981, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/14759<sup>28</sup>)”.

### **Resolución 493 (1981)**

**de 23 de noviembre de 1981**

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>29</sup>,

*Decide:*

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1982;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada en la 2311a. sesión por 14 votos contra ninguno*<sup>30</sup>.

### **Decisiones**

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 493 (1981), el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

“He sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria, en nombre del Consejo de Seguridad, acerca de la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación:

“Como se sabe, en el párrafo 27 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>29</sup> se dice que,

<sup>25</sup> Documento S/14598, incorporado en el acta de la 2292a. sesión.

<sup>26</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año*, 2292a. sesión.

<sup>27</sup> Documento S/14599, incorporado en el acta de la 2292a. sesión.

<sup>28</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1981*.

<sup>29</sup> *Ibid.*, documento S/14759.

<sup>30</sup> Un miembro (China) no participó en la votación.

‘a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio’. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad”<sup>31</sup>.

En su 2316a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arabia Saudita, Cuba, Egipto, Israel, Kuwait, el Líbano, la República Árabe Siria, Turquía y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 14 de diciembre de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/14791<sup>32</sup>)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Túnez<sup>32</sup>, extender una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2317a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India y de la Jamahiriya Árabe Libia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2318a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes del Pakistán, Rumania, Yugoslavia y el Zaire a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2319a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Indonesia y el Senegal a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

#### **Resolución 497 (1981)**

de 17 de diciembre de 1981

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* la carta de fecha 14 de diciembre de 1981 del Representante Permanente de la República Árabe Siria contenida en el documento S/14791<sup>32</sup>,

*Reafirmando* que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Resuelve* que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al territorio sirio ocupado de las Alturas del Golán es nula y sin valor y no tiene efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, revoque su decisión de inmediato;

3. *Declara* que todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>33</sup>, continúan aplicándose al territorio sirio ocupado por Israel desde junio de 1967;

4. *Pide* al Secretario General que le someta un informe acerca de la aplicación de la presente resolución en un plazo de dos semanas y decide que, en caso de incumplimiento por parte de Israel, el Consejo de Seguridad se reunirá con urgencia, el 5 de enero de 1982 a más tardar, para examinar la adopción de medidas que fueran apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad en la 2319a. sesión.*

### **Decisiones**

En su 2320a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, Kuwait, el Líbano y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14789<sup>34</sup>)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Túnez<sup>34</sup>, extender una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

#### **Resolución 498 (1981)**

de 18 de diciembre de 1981

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980), 474 (1980), 483 (1980), 488 (1981) y 490 (1981),

*Habiendo estudiado* el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el

<sup>31</sup> Documento S/14764, incorporado en el acta de la 2311a. sesión.

<sup>32</sup> Documento S/14795, incorporado en el acta de la 2316a. sesión.

<sup>33</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, pág. 287.

<sup>34</sup> Documento S/14804, incorporado en el acta de la 2320a. sesión.

Líbano de 11 de diciembre de 1981<sup>35</sup> y tomando nota de las conclusiones y recomendaciones en él contenidas,

Tomando nota de la carta de fecha 14 de diciembre de 1981 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano<sup>36</sup>,

Convencido de que el deterioro de la situación actual tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio,

1. Reafirma su resolución 425 (1978), en la que:

a) Pide que se respeten estrictamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

b) Exhorta a Israel a que cese inmediatamente su acción militar contra la integridad territorial libanesa y retire sin dilación sus fuerzas de todo el territorio libanés;

c) Decide, a la luz de la solicitud del Gobierno del Líbano, establecer inmediatamente, bajo su autoridad, una fuerza provisional de las Naciones Unidas para el Líbano meridional con el fin de confirmar el retiro de las fuerzas israelíes, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona, fuerza que ha de estar integrada por personal procedente de Estados Miembros;

2. Reafirma sus resoluciones anteriores y particularmente sus reiterados llamamientos a todos los interesados para que respeten estrictamente la independencia política, la unidad, la soberanía y la integridad territorial del Líbano;

3. Reitera su determinación de aplicar la resolución 425 (1978), en toda la zona de operaciones asignada a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano hasta las fronteras internacionalmente reconocidas, a fin de que la Fuerza pueda llevar a cabo su despliegue, y de que el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua pueda reanudar, sin trabas, sus funciones normales conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Armisticio General de 1949<sup>37</sup>;

4. Insta a todas las partes interesadas a que se esfuercen por consolidar la cesación del fuego solicitada por el Consejo de Seguridad en su resolución 490 (1981) y reitera

su condena de todos los actos contrarios a las disposiciones de las resoluciones pertinentes;

5. Señala a la atención el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978<sup>38</sup> y que fueron confirmados por la resolución 426 (1978), en particular:

a) Que la Fuerza "debe poder funcionar como una unidad militar integrada y eficiente";

b) Que la Fuerza "debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que sean necesarias para la realización de sus tareas";

c) Que la Fuerza "no empleará la fuerza como no sea en defensa propia";

d) Que "la defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedirle el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad";

6. Apoya los esfuerzos del Gobierno del Líbano en las esferas civil y militar de la rehabilitación y la reconstrucción en el Líbano meridional y en particular el restablecimiento de la autoridad del Gobierno del Líbano en esa región y el despliegue de importantes contingentes del ejército del Líbano en la zona de operaciones de la Fuerza;

7. Pide al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno del Líbano, con miras a establecer un programa escalonado y conjunto de las actividades que han de llevarse a cabo durante el actual mandato de la Fuerza, encaminado a la aplicación cabal de la resolución 425 (1978), y que informe periódicamente al Consejo de Seguridad;

8. Decide renovar el mandato de la Fuerza por seis meses, es decir, hasta el 19 de junio de 1982;

9. Encomia los esfuerzos del Secretario General y la actuación de la Fuerza, así como el apoyo de los gobiernos que contribuyen con tropas y de todos los Estados Miembros que han prestado asistencia al Secretario General, a su personal y a la Fuerza en el desempeño de sus funciones que les corresponden en virtud del mandato;

10. Decide mantener en examen la cuestión y examinar la situación en su totalidad dentro de un plazo de dos meses a la luz de la carta de fecha 14 de diciembre de 1981 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano.

Aprobada en la 2320a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

<sup>35</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1981, documento S/14789.

<sup>36</sup> *Ibid.*, documento S/14792.

<sup>37</sup> Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, cuarto año, Suplemento Especial No. 4.

## LA SITUACION EN NAMIBIA<sup>38</sup>

### Decisiones

En su 2267a. sesión, celebrada el 21 de abril de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Argelia, Benin, Cuba, Etiopía, Guinea, la India, Indonesia, Jamaica, Mozambique, Nigeria, la República Unida de

Tanzanía, el Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, el Togo, Yugoslavia, el Zaire, Zambia y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Namibia: carta, de fecha 10 de abril de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas (S/14434<sup>39</sup>)".

<sup>38</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1978, 1979 y 1980.

<sup>39</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1981.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo extender invitaciones, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, integrada por el Presidente y cinco Vicepresidentes de dicho órgano.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud de los representantes del Níger, Túnez y Uganda<sup>40</sup>, extender una invitación al Sr. Peter Mueshihange de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2268a. sesión, celebrada el 22 de abril de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Federal de Alemania, el Canadá y Kenya a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió igualmente, a solicitud del representante de Túnez<sup>41</sup>, extender una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2269a. sesión, celebrada el 22 de abril de 1981, el Consejo decidió invitar al representante de Rumania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2270a. sesión, celebrada el 23 de abril de 1981, el Consejo decidió invitar al representante de Brasil a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

<sup>40</sup> Documento S/14452, incorporado en el acta de la 2267a. sesión.

<sup>41</sup> Documento S/14453, incorporado en el acta de la 2268a. sesión.

En su 2271a. sesión, celebrada el 23 de abril de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2272a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burundi, la Jamahiriya Árabe Libia y el Pakistán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud de los representantes del Níger, Túnez y Uganda<sup>42</sup>, extender una invitación al Sr. Johnstone Makatini de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2274a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1981, el Consejo decidió invitar al representante de Guyana a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2275a. sesión, celebrada el 28 de abril de 1981, el Consejo decidió invitar al representante de Singapur a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo extender una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

<sup>42</sup> Documento S/14456, incorporado en el acta de la 2272a. sesión.

## LA SITUACION EN CHIPRE<sup>43</sup>

### Decisiones

En su 2279a. sesión, celebrada el 4 de junio de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/14490 y Add.1<sup>44</sup>)".

<sup>43</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979 y 1980.

<sup>44</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1981.

En la misma sesión, el Consejo también decidió extender una invitación al Sr. Nail Atalay de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

### Resolución 486 (1981)

de 4 de junio de 1981

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de 27 de mayo de 1981<sup>45</sup>,*

<sup>45</sup> *Ibid.*, documento S/14490.

*Tomando nota* de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

*Tomando nota también* de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1981,

*Reafirmando* las disposiciones de la resolución 186 (1964), y de otras resoluciones pertinentes,

*Reiterando* su apoyo al acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979 con los auspicios del Secretario General<sup>46</sup>,

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que expirará el 15 de diciembre de 1981;

2. *Toma nota con satisfacción* de que las partes han reanudado las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos, y las insta a que continúen las conversaciones en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitando toda demora;

3. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 30 de noviembre de 1981.

*Aprobada en la 2279a. sesión por 14 votos contra ninguno<sup>47</sup>.*

## Decisiones

En su 2313a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/14778 y Add.1<sup>48</sup>)".

<sup>46</sup> *Ibid.*, trigésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979, documento S/13369, párr. 51.

<sup>47</sup> Un miembro (China) no participó en la votación.

<sup>48</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1981.

En la misma sesión, el Consejo también decidió extender una invitación al Sr. Nail Atalay de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

## Resolución 495 (1981)

de 14 de diciembre de 1981

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de 1º de diciembre de 1981<sup>49</sup>,

*Tomando nota* de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

*Tomando nota también* de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1981,

*Reafirmando* las disposiciones de la resolución 186 (1964) y de otras resoluciones pertinentes,

*Reiterando* su apoyo al acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979 con los auspicios del Secretario General<sup>46</sup>,

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964) por un nuevo período que expirará el 15 de junio de 1982;

2. *Toma nota con satisfacción* de que las partes han reanudado las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos y las insta a que continúen las conversaciones en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitando toda demora;

3. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 31 de mayo de 1982.

*Aprobada por unanimidad en la 2313a. sesión.*

<sup>49</sup> *Ibid.*, documento S/14778.

## DENUNCIA DEL IRAQ

### Decisiones

En su 2280a. sesión, celebrada el 12 de junio de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, el Brasil, Cuba, la India, el Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, el Líbano, el Pakistán, Rumania, el Sudán, Turquía y Yugoslavia

a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia del Iraq: carta, de fecha 8 de junio de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/14509<sup>50</sup>)".

<sup>50</sup> *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1981.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, extender una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

*Aprobada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud del representante de Túnez<sup>51</sup>, extender una invitación al Sr. Chedli Klibi de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2281a. sesión, celebrada el 13 de junio de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bulgaria, Guyana, Somalia, Viet Nam y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2282a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, Mongolia, la República Árabe Siria y Sierra Leona a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2283a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Indonesia, Italia, Marruecos, Polonia y el Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2284a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Nicaragua y Sri Lanka a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Uganda<sup>52</sup>, extender una invitación al Sr. Sigvard Eklund, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2285a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1981, el Consejo decidió invitar al representante de Malasia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2286a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1981, el Consejo decidió, a solicitud del representante de Túnez<sup>53</sup>, extender una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2288a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1981, el Consejo decidió invitar al representante de la Jamahiriya Árabe Libia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

## **Resolución 487 (1981)**

**de 19 de junio de 1981**

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* el orden del día que figura en el documento S/Agenda/2280,

*Habiendo tomado nota* del contenido de la carta de fecha 8 de junio de 1981 enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq<sup>54</sup>,

*Habiendo escuchado* las declaraciones sobre la cuestión formuladas en sus sesiones 2280a. a 2288a..

*Tomando nota* de la declaración sobre la cuestión formulada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Junta de Gobernadores del Organismo el 9 de junio de 1981 y de la declaración que hizo en el Consejo de Seguridad en su 2288a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1981,

*Tomando nota también* de la resolución aprobada por la Junta de Gobernadores del Organismo el 12 de junio de 1981 sobre el "ataque militar contra el centro iraquí de investigaciones nucleares y sus consecuencias para el Organismo"<sup>55</sup>,

*Plenamente consciente* del hecho de que el Iraq ha sido parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>56</sup> desde que éste entró en vigor en 1970, de que, de conformidad con ese Tratado, el Iraq ha aceptado las salvaguardias del Organismo sobre todas sus actividades nucleares y de que el Organismo ha testificado que esas salvaguardias se han aplicado satisfactoriamente hasta la fecha,

*Tomando nota además* de que Israel no se ha adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

*Profundamente preocupado* por el peligro para la paz y la seguridad internacionales creado por el premeditado ataque aéreo israelí contra las instalaciones nucleares del Iraq del 7 de junio de 1981, que en cualquier momento podría hacer que estallara la situación en la zona, con graves consecuencias para los intereses vitales de todos los Estados,

*Teniendo en cuenta* que, según lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, "los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas",

<sup>51</sup> Documento S/14524, incorporado en el acta de la 2280a. sesión.

<sup>52</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1981, documento S/14509.

<sup>53</sup> *Ibid.*, documento S/14532.

<sup>54</sup> Resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General, de fecha 12 de junio de 1968.

<sup>55</sup> Documento S/14540, incorporado en el acta de la 2284a. sesión.

<sup>56</sup> Documento S/14540, incorporado en el acta de la 2284a. sesión.

1. *Condena enérgicamente* el ataque militar de Israel que viola claramente la Carta de las Naciones Unidas y las normas del comportamiento internacional;

2. *Pide* a Israel que se abstenga en el futuro de cometer actos de esa clase o amenazar con cometerlos;

3. *Considera asimismo* que el ataque mencionado constituye una grave amenaza para todo el régimen de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, que es el fundamento del Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares;

4. *Reconoce plenamente* el derecho soberano inalienable del Iraq y de todos los demás Estados, en especial los países en desarrollo, de establecer programas de desarrollo tecnológico y nuclear a fin de desarrollar su economía e industria con fines pacíficos, de acuerdo con sus necesida-

des actuales y futuras y en forma compatible con los objetivos internacionalmente aceptados de impedir la proliferación de armas nucleares;

5. *Pide* a Israel que someta urgentemente sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

6. *Considera* que el Iraq tiene derecho a una reparación adecuada por la destrucción que ha padecido, respecto de la cual Israel ha reconocido su responsabilidad;

7. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad periódicamente informado acerca de la aplicación de la presente resolución.

*Aprobada por unanimidad en la 2288a. sesión.*

---

## **CARTA, DE FECHA 1° DE SEPTIEMBRE DE 1980, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE MALTA ANTE LAS NACIONES UNIDAS<sup>57</sup>**

### **Decisión**

En su 2294a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1981, el Consejo decidió, de conformidad con la decisión adoptada en su 2246a. sesión, el 4 de septiembre de 1980, invitar a los representantes de Malta y la Jamahiriya Arabe Libia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 1° de septiembre de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas (S/14140<sup>58</sup>)".

<sup>57</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1980.

<sup>58</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año. Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980.*

---

## **DENUNCIA DE ANGOLA CONTRA SUDAFRICA<sup>59</sup>**

### **Decisiones**

Arabe Libia, Kenya, Sudáfrica y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2296a. sesión, celebrada el 28 de agosto de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, el Brasil, Cuba, Viet Nam y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Angola contra Sudáfrica: carta, de fecha 26 de agosto de 1981, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/14647<sup>60</sup>)".

En su 2298a. sesión, celebrada el 29 de agosto de 1981, el Consejo decidió invitar al representante del Canadá a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2299a. sesión, celebrada el 31 de agosto de 1981, el Consejo decidió, a solicitud del representante de Túnez<sup>61</sup>, extender una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2297a. sesión, celebrada el 29 de agosto de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Federal de Alemania, la India, la Jamahiriya

En su 2300a. sesión, celebrada el 31 de agosto de 1981, el Consejo decidió invitar al representante de Mozambique a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

<sup>59</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1978, 1979 y 1980.

<sup>60</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año. Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1981.*

<sup>61</sup> Documento S/14666, incorporado en el acta de la 2299a. sesión.

## DENUNCIA DE SEYCHELLES

### Decisión

En su 2314a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Seychelles y Botswana a participar, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "Denuncia de Seychelles: carta, de fecha 8 de diciembre de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Encargada de Negocios de la Misión Permanente de Seychelles ante las Naciones Unidas (S/14783<sup>62</sup>)".

### Resolución 496 (1981)

de 15 de diciembre de 1981

#### *El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de la carta de fecha 8 de diciembre de 1981 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Encargada de Negocios de la Misión Permanente de la República de Seychelles ante las Naciones Unidas<sup>63</sup>,

*Habiendo escuchado* la declaración de la representante de la República de Seychelles<sup>64</sup>,

*Teniendo presente* que todos los Estados Miembros deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

<sup>62</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1981.*

<sup>63</sup> *Ibid.*, documento S/14783.

<sup>64</sup> *Ibid.*, trigésimo sexto año, 2314a. sesión.

1. *Afirma* que deben respetarse la integridad territorial y la independencia política de la República de Seychelles;

2. *Condena* la reciente agresión perpetrada por mercenarios contra la República de Seychelles y el ulterior secuestro de una aeronave;

3. *Decide* enviar una comisión integrada por tres miembros del Consejo de Seguridad con el objeto de investigar el origen, los antecedentes y la financiación de la agresión perpetrada el 25 de noviembre de 1981 por mercenarios contra la República de Seychelles, así como de estimar y evaluar los daños económicos y presentar al Consejo un informe que incluya sus recomendaciones, a más tardar el 31 de enero de 1982;

4. *Decide* que los miembros de la comisión de investigación serán designados tras la celebración de consultas entre el Presidente y los miembros del Consejo de Seguridad y la República de Seychelles;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione la asistencia necesaria a la comisión de investigación;

6. *Decide* mantener en examen la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 2314a. sesión.*

### Decisión

En una nota de fecha 24 de diciembre de 1981<sup>65</sup>, el Presidente del Consejo indicó que, tras la celebración de consultas con los miembros del Consejo y la República de Seychelles, se había convenido en que la comisión de investigación establecida en virtud del párrafo 3 de la resolución 496 (1981) estaría compuesta por Irlanda, el Japón y Panamá.

<sup>65</sup> S/14816.

## **Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad**

### **ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS<sup>66</sup>**

#### **A. Solicitud de admisión de la República de Vanuatu**

##### **Decisiones**

En su 2290a. sesión, celebrada el 8 de julio de 1981, el Consejo, tras la aprobación de su orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Vanuatu<sup>67</sup> al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 2291a. sesión, celebrada el 8 de julio de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia y Nueva Zelandia a participar, sin derecho de voto, en el examen del informe del Comité de Admisión de Nuevos

<sup>66</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979 y 1980.

<sup>67</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/36/308-S/14506.*

Miembros<sup>68</sup> relativo a la solicitud de admisión de la República de Vanuatu como Miembro de las Naciones Unidas.

#### **Resolución 489 (1981)**

**de 8 de julio de 1981**

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* la solicitud de admisión de la República de Vanuatu como Miembro de las Naciones Unidas<sup>67</sup>,

*Recomienda* a la Asamblea General que se admita a la República de Vanuatu como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad en la 2291a. sesión.*

<sup>68</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1981, documento S/14580.*

#### **B. Solicitud de admisión de Belice**

##### **Decisiones**

En su 2301a. sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1981, el Consejo decidió invitar al representante de Guatemala a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas: telegrama, de fecha 21 de septiembre de 1981, dirigido al Secretario General por el Primer Ministro de Belice (S/14701<sup>69</sup>)".

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Belice<sup>70</sup> al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

<sup>69</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/36/533-S/14701.*

En su 2302a. sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Barbados, Nicaragua y Santa Lucía a participar, sin derecho de voto, en el examen del informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros<sup>70</sup> relativo a la solicitud de admisión de Belice como Miembro de las Naciones Unidas.

#### **Resolución 491 (1981)**

**de 23 de septiembre de 1981**

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* la solicitud de admisión de Belice como Miembro de las Naciones Unidas<sup>69</sup>,

*Recomienda* a la Asamblea General que se admita a Belice como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad en la 2302a. sesión.*

<sup>70</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1981, documento S/14703.*

### C. *Solicitud de admisión de Antigua y Barbuda*

#### Decisiones

En su 2307a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1981, el Consejo, tras la aprobación de su orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Antigua y Barbuda<sup>71</sup> al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 2309a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Nicaragua y Santa Lucía a participar, sin derecho de voto, en el examen del informe del Comité de Admisión de

<sup>71</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 20 del programa, documento A/36/642-S/14742.

Nuevos Miembros<sup>72</sup> relativo a la solicitud de admisión de Antigua y Barbuda como Miembro de las Naciones Unidas.

#### Resolución 492 (1981)

de 10 de noviembre de 1981

*El Consejo de Seguridad,*  
*Habiendo examinado* la solicitud de admisión de Antigua y Barbuda como Miembro de las Naciones Unidas<sup>71</sup>,  
*Recomienda* a la Asamblea General que se admita a Antigua y Barbuda como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad en la 2309a. sesión.*

<sup>72</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1981*, documento S/14748.

### CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA<sup>73</sup>

#### A. *Elección de dos miembros de la Corte Internacional de Justicia*

##### Decisión

El 15 de enero de 1981, el Consejo de Seguridad, en su 2262a. sesión, y la Asamblea General, en su 100a. sesión, eligieron a dos miembros de la Corte Internacional de

<sup>73</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1951, 1953, 1954, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1963, 1965, 1966, 1969, 1972, 1975, 1978 y 1980.

Justicia para llenar las vacantes producidas por el fallecimiento de los siguientes magistrados:

Sr. Richard R. Baxter (Estados Unidos de América);  
Sr. Salah El Dine Tarazi (República Arabe Siria).

Fueron elegidos:

Sr. Stephen Schwebel (Estados Unidos de América);  
Sr. Abdallah Fikri El-Khani (República Arabe Siria).

#### B. *Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia*

##### Decisión

El 5 de noviembre de 1981, el Consejo de Seguridad, en su 2306a. sesión, y la Asamblea General en su 48a. sesión, eligieron a cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para llenar las vacantes producidas por la expiración de los períodos de los magistrados siguientes:

Sir Humphrey Waldock (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

Sr. Isaac Forster (Senegal);

Sr. André Gros (Francia);  
Sr. Nagendra Singh (India);  
Sr. José María Ruda (Argentina).

Fueron elegidos:

Sr. Guy Ladreit de Lacharrière (Francia);  
Sr. Robert Y. Jennings (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);  
Sr. Kéba Mbaye (Senegal);  
Sr. Nagendra Singh (India);  
Sr. José María Ruda (Argentina).

### C. Fecha de las elecciones para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia

En su 2321a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1981, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "Fecha de las elecciones para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/14799<sup>74</sup>)".

#### **Resolución 499 (1981)**

**de 21 de diciembre de 1981**

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota con pesar del fallecimiento del Sr. Abdullah El-Erian, Juez de la Corte Internacional de Justicia, ocurrido el 12 de diciembre de 1981,*

<sup>74</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1981.*

*Tomando nota además de que por tal motivo se ha producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia por el resto del período para el que fuera elegido el magistrado fallecido y que dicha vacante debe ser llenada de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte,*

*Advirtiendo que, según lo dispuesto en el Artículo 14 del Estatuto, la fecha de las elecciones para llenar esta vacante debe ser fijada por el Consejo de Seguridad,*

*Decide que las elecciones para llenar la vacante se efectúen en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General en la continuación de su trigésimo sexto período de sesiones.*

*Aprobada por unanimidad en la 2321a. sesión.*

---

### **RECOMENDACION RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL<sup>75</sup>**

En sus sesiones 2303a., 2304a., 2305a., 2310a. y 2312a., celebradas en privado los días 27 y 28 de octubre, 4 y 7 de noviembre y 11 de diciembre de 1981 respectivamente, el Consejo examinó la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Resolución 494 (1981)**

**de 11 de diciembre de 1981**

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas,*

*Recomienda a la Asamblea General que nombre al Sr. Javier Pérez de Cuéllar Secretario General de las Naciones Unidas por un período, del 1° de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1986.*

*Aprobada por unanimidad en la 2312a. sesión.*

---

<sup>75</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1950, 1953, 1957, 1962, 1966, 1971 y 1976.

## TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1981 POR PRIMERA VEZ

NOTA: La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1981 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año*, sesiones 2262a. a 2321a.

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1981, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Denuncia del Iraq .....	2280a.	12 de junio de 1981
Denuncia de Seychelles .....	2314a.	15 de diciembre de 1981

## REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1981

<i>Numero de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
485 (1981)	22 mayo 1981	La situación en el Oriente Medio	3
486 (1981)	4 junio 1981	La situación en Chipre	8
487 (1981)	19 junio 1981	Denuncia del Iraq	10
488 (1981)	19 junio 1981	La situación en el Oriente Medio	3
489 (1981)	8 julio 1981	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [Vanuatu]	13
490 (1981)	21 julio 1981	La situación en el Oriente Medio	5
491 (1981)	23 septiembre 1981	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [Belice]	13
492 (1981)	10 noviembre 1981	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [Antigua y Barbuda]	14
493 (1981)	23 noviembre 1981	La situación en el Oriente Medio	5
494 (1981)	11 diciembre 1981	Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General	15
495 (1981)	14 diciembre 1981	La situación en Chipre	9
496 (1981)	15 diciembre 1981	Denuncia de Seychelles	12
497 (1981)	17 diciembre 1981	La situación en los territorios árabes ocupados	6
498 (1981)	18 diciembre 1981	La situación en el Oriente Medio	6
499 (1981)	21 diciembre 1981	Fecha de las elecciones para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	15

